

ACTA N° 003-P02-2017-DSR

**ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN PARA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y APROBACIÓN DE INTEGRACIÓN DE BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS – PERSONA JURIDICA
PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS**

N° 02-2017-DSR-Osinergmin

El Comité de Selección designado con resolución de Gerencia General Osinergmin N° 7-2017-OS/GG, se ha reunido el día de hoy 09 de febrero de 2017 a las 10:00 horas, convocados por su Presidente Titular, Ing. Giovanni Toribio López, para continuar con el desarrollo del tema considerado en la siguiente agenda:

1. Absolución de Consultas formuladas al Proceso de Selección de Empresas Supervisoras – Persona Jurídica N° 02-2017-DSR-Osinergmin
2. Integración de Bases correspondientes al Proceso de Selección – Empresas Supervisoras N° 02-2017-DSR-Osinergmin
3. Aprobación de las Bases Integradas para su publicación.

Acto seguido se procedió a desarrollar la agenda con la presencia de los miembros del Comité de Selección:

1. Presidente Titular: Giovanni Toribio López, representante de la División de Supervisión Regional.
2. Miembro Titular: Rubén Muñoz Cruz, representante de la División de Supervisión Regional.
3. Miembro Titular: Marcos Javier Vásquez Guerra, representante de la Gerencia de Administración y Finanzas.

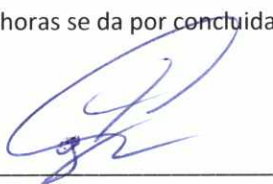
DESARROLLO:

Los citados miembros titulares del Comité de Selección, en la fecha señalada en el párrafo inicial, proceden a reunirse para dar cumplimiento a sus competencias de acuerdo al artículo 16° de la Resolución N° 037-2016-OS/CD – Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, que regirá sus acciones.

ACUERDOS:

- Se procede a incorporar en las Bases del Proceso de Selección – Empresas Supervisoras N° 02-2017-DSR-Osinergmin, la absolución de consultas.
- Leídas las Bases, se imprimen y visan en señal de aprobación. El comité procede a aprobar la publicación en la Web de Osinergmin.
- Se registra y archiva la documentación (correos) recibidos, cuya custodia estará temporalmente a cargo del Presidente del Comité.
- Se encarga al Presidente del Comité que gestione la publicación del pliego absolutorio de las referidas consultas, así como de las Bases Integradas y los Términos de Referencia en el portal institucional de Osinergmin.

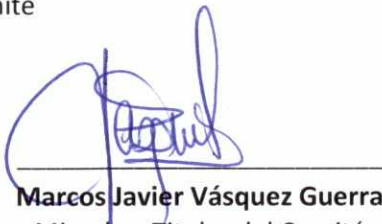
Siendo las 13:00 horas se da por concluida la presente reunión.



Giovanni Toribio López
Presidente Titular del Comité



Rubén Muñoz Cruz
Miembro Titular del Comité



Marcos Javier Vásquez Guerra
Miembro Titular del Comité

**PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS AL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS
PERSONAS JURÍDICAS N°02-2017-OR-Osinergmin**

1. Según correo electrónico de la empresa **HP CONSULTANTS SAC**, con fecha de recepción 04/02/2017, consulta lo siguiente:

1.1. Consulta N° 1:

Dado que los servicios materia de estos contratos son prestados en forma mensual, periodos en los que se liquida los trabajos efectuados, de acuerdo al programa de pagos mostrados en el Anexo 16 de las Bases; ¿Es posible obtener la reducción del 50% de la carta fianza de fiel cumplimiento al termino del tercer mes con servicios cumplidos a satisfacción de Osinergmin?

Respuesta N° 1:

El numeral 25.3 de la Resolución N° 037-2016-OS/CD – Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, indica que la Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento, será devuelta a la finalización del Contrato de Supervisión, a cuyo efecto deberá ser solicitado por la Empresa Supervisora, por lo que no es posible considerar aspectos contrarios a la normativa señalada.

1.2. Consulta N° 2:

De acuerdo al punto 3 del Anexo 10, no se debe realizar modificaciones al formato N° 01 "Evaluación Técnica de la EST"; sin embargo, para realizar registrar la experiencia en el caso de algunos profesionales se necesita más filas de las 5 que contiene actualmente. Consulta: se puede agregar más filas al formato.

Respuesta N° 2:

Se precisa que las modificaciones corresponden a la estructura del formato (detalle de columnas), más no al contenido, por lo que la empresa puede incorporar más filas al formato, sin que ello altere la estructura señalada.

1.3. Consulta N° 3:

Para realizar las inspecciones de campo con presencia del representante del concesionario, existe la prohibición para el Supervisor ocupe la movilidad de la entidad supervisada (concesionaria). Estas inspecciones se realizan en la zona urbana rural con una duración de varios días. Considerando que los costos por alquiler de camioneta son bastante considerables. Solicitamos considerar este gasto adicional en su valor referencial; salvo que, las unidades móviles sean proporcionadas por las oficinas regionales.

Respuesta N° 3:

El Procedimiento N° PI-07 – "Reembolso Gastos de Viajes de Empresas Supervisoras", considera el reembolso de los gastos de viajes que incurren las empresas supervisoras contratadas por Osinergmin en aquellos casos en que para la prestación del servicio deba efectuar en una localidad distinta de donde se encuentra ubicado el supervisor; en ese sentido, no corresponde a este Comité pronunciarse al respecto.

1.4. Consulta N° 4:

Es necesario sustentar la fecha de la vigencia de la habilidad de los profesionales propuestos que se consigna en el formato N°01 "Evaluación Técnica de la EST"?

Respuesta N° 4:

El Certificado de Habilidad vigente será requerido al profesional de la Empresa ganadora del proceso de contratación, por lo que no resulta necesaria la presentación de Certificado de Habilidad Original en la propuesta, ni será materia de evaluación en el presente proceso de selección.

1.5. Consulta N° 5:

Aclarar si la Oferta Económica (Anexo 11: CARTA DE PROPUESTA ECONÓMICA), será presentada en sobre cerrado, o simplemente formará parte del file del expediente junto a los documentos de los Factores Técnicos?

Respuesta N° 5:

La Oferta Económica forma parte de la propuesta que se presentará en Acto Público, por lo que debe formar parte del expediente a ser presentado.

1.6. Consulta N° 6:

En los términos de Referencia, por ejemplo para el Item N02, en el cuadro guion del numeral 4.2.5, se precisa que en el caso la acreditación del tiempo de experiencia solo señale mes de inicio y fin, se considerara para la fecha de inicio el primer día del mes siguiente al registrado y para la fecha final se tomara el último día del mes anterior al mes registrado; sin embargo en el numeral 7 b) del anexo N° 07 se indica que para la fecha de inicio se tomara el último día del registrado y para la fecha final se tomara el primer día del mes registrado.

Respuesta N° 6:

Se precisa que en la evaluación se considerará lo indicado en el Anexo 07 de las bases.

1.7. Consulta N° 7:

Las empresas participantes no tienen forma de saber si un supervisor esta presentándose por 2 o más empresas a la vez. Particularmente, Hp Consultants SAC, recibe una declaración jurada del supervisor indicando su exclusiva participación para nuestra empresa. Sin embargo, burlando la buena fe de las empresas pueden hacerlo. De producirse estos casos: ¿Qué acciones se tomaran, sin afectar al resto del grupo de supervisores participantes.

Respuesta N° 7:

Corresponde indicar que no existe limitación para que el personal propuesto no forme parte en más de una propuesta.

1.8. Consulta N° 8:

Una vez producida el consentimiento el 5 de marzo 2017, corresponde pasar los exámenes médicos y adquirir los seguros, como requisito para la firma de contrato. En este lapso, si el supervisor adjudicado con la buena pro: fallece, cambia de opinión por mejores ofertas de sueldo, u otras eventualidades. ¿Cuál es el procedimiento de reemplazo en el supuesto caso de no obtener el examen médico y los seguro correspondientes?

Respuesta N° 8:

La función del Comité finaliza con el consentimiento de la Designación de la Empresa ganadora del proceso de selección, por lo que lo que no se pronuncia por aspectos que no son de su competencia.

1.9. Consulta N° 9:

Para los supervisores que gozan de vacaciones, cual es el procedimiento de reemplazo vacacional.

Respuesta N° 9:

La función del Comité finaliza con el consentimiento de la Designación de la Empresa ganadora del proceso de selección, por lo que lo que no se pronuncia por aspectos que no son de su competencia.

1.10. Consulta N° 10:

Para el caso de descanso medico temporales, cual es el procedimiento de reemplazo, dado que el supervisor asignado es único para esa labor en cada sede.

Respuesta N° 10:

La función del Comité finaliza con el consentimiento de la Designación de la Empresa ganadora del proceso de selección, por lo que lo que no se pronuncia por aspectos que no son de su competencia.

1.11. Consulta N° 11:

Si bien es cierto que está considerado la devolución de los gastos de viaje (viáticos) a través de una factura de la EST. Es bien cierto, que esta facturación anual es un monto considerable y está sujeta al pago del impuesto a la renta. Consulta: Se va considerar el reconocimiento por este impuesto?

Respuesta N° 11:

El Procedimiento N° PI-07 – “Reembolso Gastos de Viajes de Empresas Supervisoras”, por el cual se determinan las actividades que serán consideradas para el reembolso de los gastos de viajes que incurran las empresas supervisoras contratadas por Osinergmin, no reconoce el pago del impuesto a la renta que le correspondería asumir a la empresa supervisora; en ese sentido, no corresponde a este Comité pronunciarse por aspectos que no son de su competencia.

2. Según correo electrónico de la empresa **RENERGIA SA**, con fecha de recepción 05/02/2017, consulta lo siguiente:

2.1. Consulta N° 1:

En la pág. 24 de 56 de los términos de referencia ítem 4.1.c) establece que para el caso de consorcios la experiencia se obtendrá de acuerdo a la ponderación individual de cada miembro del consorcio, por el porcentaje de las obligaciones declaradas en la promesa formal de consorcio. La consulta es si para calcular dicha ponderación se va a aplicar lo establecido en el ítem 7.5.2 de la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD (Norma que uniformiza criterios para la Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado). En todo caso, indicar la fórmula que se utilizará en la ponderación para calcular la experiencia del postor para caso de consorcios.

Respuesta N° 1:

El presente proceso se rige por la “Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras”, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 037-2016-OS-CD.

En el último párrafo del literal b) del artículo 18 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, indica:

“Cuando el postor sea un consorcio, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes del consorcio que ejecutan conjuntamente el objeto materia de la convocatoria según la promesa formal de consorcio.”, entiéndase que dicha aplicación será en base al porcentaje de participación consignado en la promesa formal de consorcio.

En ese sentido, el cálculo será de la siguiente manera:

Monto Total del Servicio (*) x Porcentaje de Participación

(*) Para el caso de servicios realizados en consorcio, solo se considerará el porcentaje indicado en el contrato de consorcio y/o promesa formal del consorcio, el mismo que deberá acompañar al contrato presentado para acreditar la experiencia de la empresa.

2.2. Consulta N° 2:

En el formato de promesa formal de consorcio (Anexo N° 6 de las Bases Pag. 33 de 52) sugerimos que se incluya un párrafo que señale para cuál de los ítems de la convocatoria se está conformando el consorcio.

Respuesta N° 2:

Al respecto, el numeral 2.7 indica que las propuestas son presentadas en el “Acto Público” por el representante legal común del consorcio, su apoderado o el representante o apoderado de uno de los integrantes del consorcio, exigiéndose la presentación de la promesa formal de consorcio (Anexo N° 6), el mismo que además deberá adjuntarse en los documentos de la propuesta a presentarse.

En ese sentido, siendo que el llamado en el acto público se realizará por participante, no resulta necesario que el Anexo N° 6 incluya el ítem de la convocatoria.

2.3. Consulta N° 3:

En la pág. 45 de 52 de las bases, deberían ser menos específicos con los teléfonos celulares de los supervisores. Se supone que el objetivo es mantener una comunicación permanente y en tiempo real, con alcance nacional, con la red telefónica que Osinergmin disponga y que envíe y reciba

correos electrónicos en todo momento. Lo demás podría entrar al tema de marcas o preferencias y no al objetivo requerido. Por ejemplo, algunos supervisores prefieren usar el Iphone, el cual no usa memoria externa (no la necesita) y tiene el sistema operativo IOS (no es Android). Sin embargo, cumple con todo lo que se requiere en campo para la supervisión. Por ello sugerimos que se retire de las bases los ítems desde el 4 hasta el 10 referidos a teléfonos celulares.

Respuesta N° 3:

Respecto a la observación realizada, corresponde precisar que actualmente los equipos de telefonía celular, además de facilitar la comunicación telefónica en tiempo real, permiten también la utilización de aplicaciones (app); en ese sentido, considerando que las primeras versiones de las aplicaciones desarrolladas por este Organismo se encuentran diseñadas para trabajar bajo el sistema operativo Android, demorando su traslado al sistema operativo IOS (iphone), podría ocasionar la desarticulación de las acciones de supervisión a ser encargadas a los supervisores, por ello la necesidad de que el teléfono Smartphone sea compatible con el sistema operativo Android.

2.4. Consulta N° 4:

A partir del año 2015, en el objeto de los contratos suscritos por Osinergmin con los supervisores son generales y no se especifica si la actividad a supervisar es en comercialización o en distribución. Incluso en algunos casos ni siquiera se indica si es en el subsector eléctrico. La consulta es si la experiencia ganada por el supervisor en las Oficinas Regionales se considerará válida para la calificación en comercialización y distribución?

Respuesta N° 4:

La experiencia obtenida por el supervisor en las Oficinas Regionales, estará en función de las actividades que le hayan sido encargadas a dicho profesional, por lo que a efectos de validar la experiencia requerida (comercialización y/o distribución), se contará con el apoyo de la dependencia que solicitó el servicio.

2.5. Consulta N° 5:

En la mayoría de casos, en las constancias de trabajo no se enumeran todas las actividades que se han realizado. Entonces, si un profesional tiene experiencia como Jefe o Gerente Comercial en una concesionaria de distribución, para la calificación, ¿se va a considerar que tiene experiencia en dos o más actividades relacionadas con las señaladas en el punto "Actividades de Comercialización Eléctrica" del literal a) del numeral 3. Especificaciones del Servicio de los Términos de Referencia?

Respuesta N° 5:

En el caso de que la constancia de trabajo no indique la experiencia requerida en los términos de referencia, se deberá adjuntar al mismo, otro(s) documento(s) que de manera fehaciente demuestren las actividades desarrolladas (términos de referencia, contrato, ordenes de servicio, entre otros) por el profesional propuesto.

3. Según correo electrónico de la empresa **CONSUPERG S.A.C.**, con fecha de recepción 05/02/2017, consulta lo siguiente:

3.1. Consulta N° 1:

El 2do. Y 3er. Párrafos del Numeral 11. ANTECEDENTES de las Bases indican que:

"...mediante Resolución N° 7-2017-OS/GG, la Gerencia General ha designado al Comité de Selección, en lo sucesivo **El Comité de Selección**, encargado del Proceso de Selección, de las Empresas Supervisoras – Personas Jurídica N° 002-2017-DSR-Osinergmin, para la ejecución del Programa de Supervisión del 2017 de la División de Supervisión Regional."

"La División de Supervisión Regional ha presentado al Comité de Selección los requerimientos técnicos, las características y condiciones del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras – Persona Jurídica."

Es decir, en este Proceso no participan: Personas Naturales, Consorcios de Personas Naturales, ni Consorcios de Personas Jurídicas con consorcios de personas naturales.

La concordancia con esta disposición que establece específicamente la participación en este proceso de selección de solo Empresas Supervisoras – Persona Jurídica, consideramos que debe estar precisado en el contenido de las Bases del Proceso de Selección N° 02-2017-DSR-Osinergmin, debiendo ser corregidos para evitar confusiones y malentendidos, casos como los siguientes:

a) Numeral 2.4 IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

“2.4.1. No pueden participar ni ser postores en los procesos de selección que Osinergmin convoca para la contratación de empresas supervisoras, las personas jurídicas o personas naturales que incurran en alguno de los siguientes supuestos.”

Debiendo ser corregido por lo siguiente:

“2.4.1. No pueden participar ni ser postores en este proceso de selección que Osinergmin convoca para la contratación de empresas supervisoras - persona jurídica que incurran en alguno de los siguientes supuestos.”

b) TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS

Numeral 4. REQUISITOS MÍNIMOS: En el rubro Acreditación, dice:

“a. Se acredita mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación del servicio efectuado, sólo para el caso de Empresas de Supervisión (o Personas Naturales que se presente en Consorcio),”

Debiendo ser corregido por lo siguiente:

a. Se acredita mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación del servicio efectuado, como Empresa Supervisora – Persona Jurídica, ...”

Consideramos que en las Bases debe establecerse que los consorcios deben estar conformados por Empresas Personas Jurídicas, constituidas antes de la convocatoria del presente Proceso de Selección.

Respuesta N° 1:

Al respecto, se precisa que de conformidad al numeral 3.3 de la Resolución N° 037-2016-OS/CD – Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, las Empresas Supervisoras pueden ser Personas Jurídicas o Personas Naturales con negocio, quienes a su vez pueden conformar consorcios para la creación de una Empresa Supervisora Técnica (literal b) del numeral 5.2 de la Resolución N° 037-2016-OS/CD – Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras), en cuyo caso, las Bases no pueden restringir la participación de consorcios de Personas Jurídicas y Personas Naturales.

Por lo tanto, el Comité no encuentra razón para establecer dicha restricción en el concurso.

3.2. Consulta N° 2:

Numeral 2.7 de las Bases, pág. 9, último párrafo dice:

“En el caso de Consorcios las propuestas serán presentadas por el representante legal común del Consorcio, su apoderado; o el representante o apoderado de uno de los integrantes del consorcio. La representación de cada integrante del consorcio, se realiza conforme el párrafo precedente, según sea el caso;...”

Las personas jurídicas tienen representante legal y los Consorcios tienen representante común; al parecer hay confusión:

Debería decir:

“En el caso de consorcios, las propuestas son presentadas por el representante común del consorcio. En ausencia de éste, serán presentadas por el apoderado del representante común de los consorcios, acreditado según el Anexo N° 02.

La indicación contenida en la segunda parte del mismo párrafo mencionado, da a entender para el caso de los consorcios lo siguiente:

En el acto público de presentación de propuestas, deben estar presentes los representantes de las personas jurídicas conformantes del consorcio y el representante común.

Si están ausentes los representantes legales de las persona jurídicas integrantes del consorcio, deben estar presentes los apoderados de cada representante legal y el representante común del consorcio.

Está establecido que en los consorcios las propuestas son presentadas por el representante común, entonces consideramos que la presencia de los representantes legales de las personas jurídicas conformantes del consorcio es opcional y no requerirían de apoderados.

Respuesta N° 2:

Respecto al numeral 2.7 de las Bases, se precisó que corresponde al representante común del Consorcio; asimismo, respecto a las otras consultas formuladas sobre los consorcios, se indica lo siguiente:

- a) La presentación de la propuesta en el Acto Público, puede ser realizada por el representante común o representante legal de alguna de las empresas integrantes del consorcio, no siendo necesario que estén presentes todos los representantes de las personas jurídicas conformante del consorcio.
- b) Asimismo, si no pudiesen participar los representantes legales, pueden acreditar a un apoderado para realizar todos los actos vinculados al proceso de selección, debiendo para ello presentar la "Carta de Acreditación" indicada en el Anexo N° 02.

De acuerdo a lo señalado en los literales precedentes, la participación de representantes legales de las empresas o de apoderados es optativa.

3.3. Consulta N° 3:

Numeral 2.8,

Inciso c), dice:

"Declaración Jurada del postor de no encontrarse incurso en los supuestos de impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones previstos en el artículo 9 de la Directiva, según el **ANEXO N° 4.**"

En el ANEXO N° 04 la indicación de la firma dice:

Firma del Representante Legal de la empresa según corresponda

Pregunta:

¿Porque está indicado?: ... según corresponda.

El ANEXO N° 04 no es para la firma del Representante Común de los Consorcios, solo para la firma de los representantes legales de las personas jurídicas que lo conforman.

Respuesta N° 3:

Corresponde precisar que de conformidad al numeral 9.1 de la Resolución N° 037-2016-OS/CD – Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, el Anexo N° 04, debe ser firmado por cada representante legal de las personas jurídicas o naturales que conforma el consorcio.

3.4. Consulta N° 4:

Numeral 2.8,

Sub inciso d.1.1), dice:

"Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos de la EST, según el ANEXO N° 07, debidamente suscrito por el representante legal de la empresa o Consorcio."

En la segunda línea del párrafo debe decir:

..., debidamente suscrito por el representante legal de la empresa o representante común del Consorcio.

Para que este ANEXO N° 07 sea firmado por el representante común del Consorcio debe modificarse el texto de este ANEXO, así como la indicación de firma debe decir:

"Firma del Representante Legal de la empresa o Representante Común del Consorcio"

Respuesta N° 4:

Se precisa que en el caso de Consorcios, el Representante Común del Consorcio suscribirá los documentos en el espacio considerado para la firma del Representante Legal de la Empresa.

3.5. Consulta N° 5:

Todos las ANEXOS, excepto el N° 6, están preparados como texto y firma, solo para el representante legal de la empresa, deberían ser adecuados para los Consorcios.

Respuesta N° 5:

Se precisa que en el caso de Consorcios, el Representante Común del Consorcio suscribirá los documentos en el espacio considerado para la firma del Representante Legal de la Empresa.

3.6. Consulta N° 6:

Numeral 2.10.2 **EVALUACION DE LOS FACTORES TÉCNICOS.** Segundo párrafo.

Solicitamos se precise este requisito:

“Se acredita mediante contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente con un máximo de veinte (20) servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado.”

- a) ¿Cuál es la diferencia entre los contratos suscritos entre las Empresas Supervisoras Jurídicas con Osinergmin, y el máximo de 20 servicios prestados?.
- b) ¿Qué tipos de actividad están comprendidos en estos servicios?.
- c) Los comprobantes de pago tienen que ser hasta la fecha de presentación de propuestas, es decir deben haber comprobantes de pago del presente año?, o pueden ser hasta diciembre del año 2016.

Respuesta N° 6:

Respecto a las consultas señaladas, se precisa lo siguiente:

- a) El máximo de 20 servicios se encuentra indicado en el numeral 18.6 de la Resolución N° 037-2016-OS/CD – Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, por lo que las bases recogen lo actualmente señalado en la norma.
- b) Los Términos de Referencia precisan que la experiencia en la actividad debe estar relacionada con el desarrollo de actividades de supervisión o fiscalización del sector eléctrico.
- c) No existe restricción a la documentación presentada, la misma que puede corresponder a diciembre del año 2016 o hasta enero del 2017.

3.7. Consulta N° 7:

ANEXO N° 14: EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

4. ESPECIFICACIONES DE LAS PRENDAS DE VESTIR.

Durante la ejecución de las actividades de supervisión para Osinergmin, no hemos visto de que sea necesario el uso de la camisa o blusa y pantalón anti-flama. El supervisor durante el desarrollo de su actividad no está en contacto con las instalaciones energizadas, como si lo está el personal profesional y técnico de las concesionarias, por ello sugerimos que este requisito no sea exigible.

5. ESPECIFICACIONES DE EQUIPAMIENTO.

En el caso de la indicación de que el teléfono sea de la misma red que Osinergmin disponga.

Considerando el desarrollo de la tecnología actual de las comunicaciones, y las disposiciones de Osiptel, sugerimos que no sea exigible que los teléfonos sean necesariamente de la misma red de Osinergmin.

Respuesta N° 7:

Respecto a las especificaciones de las prendas de vestir, corresponde señalar que como medida de prevención, se requiere que aquellos supervisores que desarrollarán actividades de supervisión en las Oficinas Regionales cuenten con los elementos de seguridad correspondientes.

Asimismo, respecto a la indicación de que los teléfonos sean de la misma red que Osinergmin disponga, corresponde precisar que dicho criterio tiene por finalidad reducir los gastos de comunicación de este Organismo, por lo que se mantiene la exigencia señalada.

4. Según correo electrónico de la empresa GEINDESA, con fecha de recepción 05/02/2017, consulta lo siguiente:

4.1. Consulta N° 1:

Respecto a la evaluación de la experiencia del profesional en la categoría S2 comercial: ¿Para calificar en esta categoría el profesional necesariamente debió haber tenido experiencia en trabajos de supervisión en Osinergmin o bastaría que tenga los 4 años de experiencia en las empresas concesionaria realizando labores de gestión comercial (como por ejemplo Jefe de Fiscalización, atención de nuevos suministros, gestión de cortes y reconexiones)?

Respuesta N° 1:

Corresponde señalar que el requerimiento de supervisores, es para la ejecución de actividades de supervisión principalmente a ser desarrolladas en campo, por ello, los términos de referencia (para el personal con categoría S2) señala lo siguiente:

"(...) acreditar como mínimo el desarrollo de dos (02) actividades relacionadas con las señaladas en el punto "Actividades de distribución Eléctrica" del literal a) del numeral 3. Especificaciones del Servicio."

En ese sentido, para cumplir con dicho perfil, se debe acreditar (documentadamente) la experiencia obtenida en dos (02) de las actividades señaladas en el referido literal a), como parte de la gestión realizada en la empresa concesionaria o como supervisor del Osinergmin, documentación que además podrá ser corroborada durante la etapa de "Evaluación de Propuestas".

4.2. Consulta N° 2:

En las bases no limita si un profesional puede participar en dos o más Regiones, ¿existe alguna limitante de participar en dos o más regiones y por distintas empresas?

Respuesta N° 2:

Corresponde indicar que no existe limitación para que el personal propuesto no forme parte en más de una propuesta.

4.3. Consulta N° 3:

En el numeral 4.1 de los Términos de Referencia: ¿En caso de servicios prestados a Osinergmin o a una Empresa que también ha prestado servicios a Osinergmin en labores de supervisión, es válido los contratos y sus adendas o de todas maneras se debe presentar los certificados o constancias de conformidad y recibos de pago emitidos?

Respuesta N° 3:

Las adendas suscritas forman parte de un mismo contrato, en ese sentido y de acuerdo a lo requerido en las bases, estas deberán contar con la conformidad del servicio.

Asimismo, se precisa, que solamente para el caso de adendas suscritas entre Osinergmin y las empresas supervisoras, la suscripción de las adendas conlleva a una conformidad tácita de los servicios brindados al Osinergmin.

4.4. Consulta N° 4:

En las bases, numeral 3.1.4., no está muy claro la estructura de la presentación de documentos del profesional propuesto y por favor absolver las siguientes preguntas:

- ¿Aparte de los anexos 8 y 9, también debe incluir el anexo 10 para cada profesional?,
- ¿Confirmar que se debe adjuntar copias que sustenten la experiencia?,
- ¿Confirmar que se debe presentar el original de la Habilidad Profesional vigente?,
- ¿Confirmar que se debe adjuntar copias de bachillerato y del título profesional?,
- ¿Confirmar que todas las hojas deben ser foliadas y visadas por el representante legal?

Respuesta N° 4:

Sobre las preguntas realizadas, se indica lo siguiente:

- a) El Anexo N° 10 debe ser presentado por cada profesional.
- b) Debe adjuntarse las copias (documentos) que sustenten la experiencia.
- c) El Certificado de Habilidad vigente será requerido al profesional de la empresa favorecida con la designación del proceso, por lo que no resulta necesaria la presentación de Certificado de Habilidad Original en la propuesta.
- d) Los Términos de Referencia indican que la formación profesional se acredita mediante copia simple del título profesional y bachiller, por lo que debe adjuntarse copia de dichos documentos.
- e) Todas las hojas deben ser foliadas y visadas por el representante legal de la empresa.

5. Según correo electrónico de la empresa CQS Ingeniería S.R.L., con fecha de recepción 05/02/2017, consulta lo siguiente:

5.1. Consulta N° 1:

Análisis: Respecto a las Bases-02-2017-DSR (Pág. 07) en el numeral 2.4 Impedimentos, compatibilidades y prohibiciones, en detalle en el numeral 2.4.2 a la letra dice: **“Cuando la convocatoria al proceso de selección tenga por objeto brindar servicios respecto de determinados agentes supervisados por Osinergmin, identificados en las Bases”**. Revisadas las bases no ubicamos la relación de agentes supervisados.

Detalle de Consulta: Solicitamos identificar la relación de “agentes supervisados” para efectos de la presente convocatoria.

Respuesta N° 1:

Se está procediendo a incorporar la relación de agentes supervisados en cada ítem del concurso en el numeral 1.3 del Capítulo I de la Sección Específica.

5.2. Consulta N° 2:

Análisis: Respecto a las Términos-Referencia-02-2017-DSR (Pág. 11), en el numeral 4. REQUISITOS MINIMOS, en detalle en el numeral 4.1 Empresa Supervisor Técnica (EST), a la letra dice: **“La experiencia en la actividad deberá estar relacionada al desarrollo de actividades de supervisión y fiscalización eléctrica”**, que es una descripción general; sin embargo, en los ejemplos ponen a actividades relacionadas solo a la distribución y comercialización.

Detalle de Consulta: Solicitamos retirar todos los ejemplos en los Términos de Referencia, toda vez que contradicen el alcance general del enunciado previo.

Respuesta N° 2:

Se observa que el texto incluido en los Términos de referencia es el siguiente:

“La experiencia en la actividad deberá estar relacionada al desarrollo de actividades de supervisión o fiscalización del sector eléctrico (por ejemplo: cumplimiento de las condiciones técnicas o de seguridad previstas en la normativa sobre sistemas de distribución, diseño o construcción u operación o mantenimiento de sistemas de distribución y de alumbrado público o cumplimiento de normativa vinculada a la actividad de comercialización).”

En ese sentido, se observa que los ejemplos señalados no resultan limitantes ni contradictorios para el enunciado que indica que la experiencia en la actividad de la empresa deba estar relacionada con el desarrollo de actividades de supervisión o fiscalización del sector eléctrico.

5.3. Consulta N° 3:

Análisis: Respecto a las Términos-Referencia-02-2017-DSR (Pág. 11), en los numerales 4. REQUISITOS MINIMOS, en detalle en el numeral 4.1 Empresa Supervisor Técnica (EST), a la letra dice: **“La experiencia en la actividad deberá estar relacionada al desarrollo de actividades de supervisión y fiscalización eléctrica”**.

Detalle de Consulta: La actividad de supervisión de Sistemas con Generación Aislada, las mismas que incluyen la supervisión **de la distribución en baja tensión**, podrían acreditar **“experiencia en**

la actividad deberá estar relacionada al desarrollo de actividades de supervisión y fiscalización eléctrica”, para la Empresa Supervisor Técnica (EST).

Respuesta N° 3:

El enunciado indica que la experiencia en la actividad de la empresa deba estar relacionada con el desarrollo de actividades de supervisión o fiscalización del sector eléctrico, por lo que la experiencia de la empresa en la supervisión de Sistemas Aislados se considera igualmente válida.

5.4. Consulta N° 4:

Análisis: Respecto a las Términos-Referencia-02-2017-DSR (Pág. 12), en el numeral 4. REQUISITOS MINIMOS, en detalle en el numeral 4.2.1 Categoría Supervisor 2 – Comercial, a la letra dice: **“de los cuales deberá acreditar como mínimo el desarrollo de dos (02) actividades relacionadas con las señaladas en el punto “Actividades de comercialización eléctrica” del literal a) del numeral 3. Especificaciones del Servicio”.**

Detalle de Consulta: Precisar si las **“Actividades de comercialización eléctrica”** que son realizadas por los ingenieros que pertenecen a las empresas concesionarias o contratistas como parte de la gestión de las concesionarias, también acreditarán el cumplimiento de estos requisitos o solo se entiende al término **“Supervisión”** a la realizada por OSINERGMIN a través de sus supervisores.

Respuesta N° 4:

Corresponde señalar que el requerimiento de supervisores, es para la ejecución de actividades de supervisión principalmente a ser desarrolladas en campo, por ello, los términos de referencia (para el personal con categoría S2) señala lo siguiente:

“(…) acreditar como mínimo el desarrollo de dos (02) actividades relacionadas con las señaladas en el punto “Actividades de distribución Eléctrica” del literal a) del numeral 3. Especificaciones del Servicio.”

En ese sentido, para cumplir con dicho perfil, se debe acreditar (documentadamente) la experiencia obtenida en dos (02) de las actividades señaladas en el referido literal a), como parte de la gestión realizada en la empresa concesionaria o como supervisor del Osinergmin, documentación que además podrá ser corroborada durante la etapa de “Evaluación de Propuestas”.

5.5. Consulta N° 5:

Análisis: Respecto a las Términos-Referencia-02-2017-DSR (Pág. 10), en el numeral 3.

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO, en detalle en el literal a) la letra dice: “Actividades de comercialización eléctrica”, describe en uno de los ítems “la Supervisión de la contrastación de medidores de energía eléctrica”

Detalle de Consulta: Para la categoría Supervisor 3A – Comercial, del numeral 4.2.2. de los Términos-Referencia-02-2017-DSR (Pág. 13), la experiencia en la **“Supervisión de la contrastación de medidores de energía eléctrica”**, se podría acreditar como parte “Experiencia profesional en el Sub Sector Electricidad, relacionada con la gestión o supervisión o fiscalización de las actividades de comercialización”, toda vez que es requisito para acreditar un **Supervisor 2 – Comercial inclusive (Numeral 4.2.1 de los Términos-Referencia-02-2017-DSR - Pág. 12)** .

Respuesta N° 5:

En los Términos de Referencia, se precisa que se considerará como actividades de comercialización a aquellas vinculadas a la facturación o cobranza o atención de reclamos/denuncias o gestión comercial de las contribuciones reembolsables, por lo que la actividad de contrastación de medidores de energía eléctrica, no se contabiliza como parte de la experiencia profesional en la Especialidad requerida.

5.6. Consulta N° 6:

Análisis: Respecto a las Términos-Referencia-02-2017-DSR (Pág. 12), en el numeral 4.2. Personal propuesto de la EST, en detalle en el numeral 4.2.1 Categoría Supervisor 2 – Comercial a la letra

dice: **“El certificado de habilidad vigente será requerido al profesional de la empresa favorecida con la designación del presente proceso”**.

Detalle de Consulta: Solicitamos precisar para todos los casos si durante la presentación de la PROPUESTA DE FACTORES TÉCNICOS (Numeral 2.7 de las Bases-02-2017-DSR), **será requisito para recibir la propuesta “La presentación del Certificado de Habilidad ORIGINAL” emitido por el Colegio Profesional** correspondiente o para efectos de simplificación administrativa se aceptará solo una copia simple.

Respuesta N° 6:

El Certificado de Habilidad vigente será requerido al profesional de la empresa favorecida con la designación del proceso, por lo que no resulta necesaria la presentación de Certificado de Habilidad Original en la propuesta.

5.7. Consulta N° 7:

Análisis: Algunas constancias o certificados de trabajo incluyen las siguientes descripciones para los cargos ocupados:

- Asistente de residente.
- Asistente técnico.
- Asistente de diseño
- Ingeniero Proyectista

Detalle de Consulta: Estas actividades podrían ser consideradas como labores **“relacionadas con la gestión o supervisión o fiscalización del cumplimiento de las condiciones técnicas o de seguridad previstas en la normativa sobre sistemas de distribución”**.

Respuesta N° 7:

Se aceptará siempre que los documentos que acrediten la experiencia se ajusten a los perfiles señalados en los Términos de Referencia.

5.8. Consulta N° 8:

Análisis: Algunas constancias o certificados de trabajo incluyen las siguientes descripciones generales para los cargos ocupados:

- Gerente General,
- Jefe Comercial
- Jefe de Grandes Clientes
- Jefe de Oficina Comercial
- Jefe de Saneamiento Eléctrico

Detalle de Consulta: Estas constancias de trabajo no describen en detalle las actividades realizadas por el postulante, se aceptará una declaración jurada complementaria a la constancia de trabajo que detalle las actividades realizadas que demuestren el cumplimiento de Experiencia profesional en la Especialidad del personal propuesto.

Respuesta N° 8:

En el caso de que la constancia de trabajo no indique la experiencia requerida en los términos de referencia, se deberá adjuntar al mismo, otro(s) documento(s) que de manera fehaciente demuestren las actividades desarrolladas (términos de referencia, contrato, ordenes de servicio, entre otros) por el profesional propuesto, por lo que la inclusión de declaraciones juradas para acreditar la Experiencia Profesional no resulta posible.

5.9. Consulta N° 9:

Análisis: El “Anexo 5” de los Anexos Bases Concurso Electricidad-DSR, incluye la presentación de la FIRMA de relación del personal propuesto en una sola hoja correlativa.

Detalle de Consulta: Para efectos de simplificación administrativa y logística se podría aceptar la presentación de una hoja firmada en forma individual por cada postulante

Respuesta N° 9:

El Anexo N° 5: "Relación de Presentación del Personal", tiene por finalidad presentar al personal que participará en la Empresa, por lo que para efectos de simplificación administrativa y facilitar la presentación de las mismas, se aceptará la presentación de más de una hoja por Empresa, debiendo estar cada una de ellas debidamente llenadas y firmadas por el representante legal de la empresa.

Conforme a lo expresamente establecido en el punto 2.5 de las Bases del presente concurso de selección, sólo se absuelven las consultas formuladas por quienes tienen la calidad de participantes.

